

II-4

Montevideo, 15 de julio de 1991

DEPARTAMENTO DE

TRANSITO Y

TRANSPORTE

RFS.: 3.609/91

CARP.: 18/1361

41/776

LG/av

VISTO: la reglamentación del servicio de remises aprobada por Resolución - - - - Nº 5.095/90 de 19 de noviembre de 1990;

RESULTANDO: 1º) que en el artículo 8 literal b) de dicha disposición se estableció -entre otras- la condición de que los vehículos que se destinen al servicio deben poseer una cilindrada mínima de 1.600 centímetros cúbicos;

2º) que la exigencia de una cilindrada mínima dejaría sin posibilidades de acceder a este servicio a vehículos equipados con motores de 1.500 centímetros cúbicos turbo comprimidos, de reciente aparición en plaza, que alcanzan potencias equiparables a las obtenidas de motores de 2.000 centímetros cúbicos normalmente aspirados y que por capacidad y demás características técnicas pueden perfectamente cumplir con los requerimientos de la actividad de que se trata;

3º) que los avances tecnológicos han demostrado que en el transcurso del tiempo van lográndose iguales o superiores resultados con motores de menor volumen de cilindrada;

CONSIDERANDO: 1º) que por los motivos expuestos, se estima conveniente eliminar la exigencia de cilindrada mínima establecida, agregando además que las condiciones de seguridad y confort serán evaluadas por el Departamento de Tránsito y Transporte, atendiendo los informes de las dependencias competentes, a fin de resolver la afectación o no del vehículo al servicio;

...//

...//

2º) que en consecuencia, corresponde dictar resolución modificando el artículo 8 literales b) y c) de la reglamentación de referencia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Modificar el artículo 8 literales b) y c) de la Resolución Nº 5.095/90 de 19 de noviembre de 1990, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º.-b) Tener cuatro puertas, capacidad mínima para cuatro y máxima para siete pasajeros además del conductor, asiento trasero con medidas mínimas de ciento treinta centímetros de ancho y cuarenta y cinco centímetros de profundidad, con una potencia superior a 16 HP (dieciseis caballos de fuerza).

c) Condiciones de seguridad y confort de acuerdo con las exigencias del servicio, las que serán controladas por los Servicios de Transporte y Contralor de Vehículos y evaluadas por el Departamento de Tránsito y Transporte, a los efectos de resolver la afectación o no del vehículo al servicio.-

2º.- Comuníquese al Departamento de Hacienda, a la Unidad de Actualización Normativa y a los Servicios de Contralor de Vehículos y de Vigilancia; cumplido, pase al Servicio de Transporte que difundirá lo resuelto precedentemente entre los interesados.-
Dr. TABARE GONZALEZ. Intendente Municipal (I).-
AZUCENA BERRUTTI. Secretaria General.-